

que sea en el Tribunal que corresponde, y que los  
daños y perjuicios, y demas que posterior a es-  
ta proposicion puedan resultar continuandose  
como hasta aqui Dho D<sup>n</sup> Gonzalo Chamorro, ve-  
an de cuenta, cargo, y riesgo de quien haia lu-  
gar: para lo que se queda con copia de este  
escrito, y requiere al v.<sup>o</sup> Presente de la Juris-  
dicion mande sin demora alguna se guardel  
cumpla, y execute dhas Diez; y enterada la  
Ciudad= acuerda se cite al primer Cavildo  
ordinario convocando a el los Abogados de  
este Ayuntamiento para ver la proposicion  
anterior, oir sus dictámenes, y la ratificacion  
que sobre este particular daria Dho D<sup>n</sup> Gonzalo  
y en vista de todo se acordara lo conveniente  
como del Libro Capitulor parece a que me refe-  
ro; y para que conste lo firmo en Mexico  
a dos De Agosto de mil setecientos ochenta, y ocho.

Diego Alvarez  
Callejas

